

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 7733

Ref. Expediente N° NC2017/0005969

Señor(a)
AB7 INNOVATION S.A.S.U, OVALIE INNOVATION S.A.S
patentessic@castellanosyco.com.co

Asunto: PATENTE DE INVENCION - PCT

Patente de Invención	PT	Patente de Modelo de Utilidad			
Vía Nacional					
Vía PCT (Fase Nacional)	PCT	Capítulo I		Capítulo II	X
No. Solicitud Internacional	PCT/FR2015/000240				
Fecha de Presentación Internacional	23 de diciembre de 2015				

Como resultado del examen de fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción	Radicado NC2017/0005969	16/junio/2017
Reivindicaciones:	Radicado NC2017/0005969	16/junio/2017
	Radicado NC2017/0005969	16/agosto/2017
Dibujos:	Radicado NC2017/0005969	16/junio/2017
Prioridad(es):	País: FR, FRANCIA Número: 1402998 Fecha: 23 de diciembre de 2014	

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 7733

Ref. Expediente N° NC2017/0005969

2. Análisis de la Prioridad

Se acepta la reivindicación de prioridad porque esta solicitud fue presentada dentro del plazo establecido y el contenido técnico de esta solicitud corresponde con el de la prioridad reivindicada.

3. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por el solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada. Por lo tanto, se estudiarán las reivindicaciones 1 a 17 del capítulo reivindicatorio (Radicado NC2017/0005969 del 16 de agosto de 2017).

Título de la solicitud: "TRAMPA PARA INSECTOS RASTREROS Y MÉTODO DE CAPTURA DE INSECTOS" (modificado Radicado NC2017/0005969 del 16 de agosto de 2017).

El problema planteado en esta solicitud consiste en proporcionar una trampa para insectos rastreros en cualquier lugar a tratar.

Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona una trampa para insectos que comprende un cuerpo hueco formado por dos elementos que encajan entre sí, donde la superficie exterior de dicho cuerpo está perforada, donde en cada orificio se extiende en un túnel orientado hacia el interior del cuerpo hueco, caracterizada por tener elementos de túnel extraíbles que se implantan en la superficie a través de su parte superior.

El objeto de la presente solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): A01M 1/10.

4. De la solicitud de patente

Reivindicaciones (Art. 30 D 486, Art. 22 PCT)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 7733

Ref. Expediente N° NC2017/0005969

La expresión “(...) *más largo*” (reiv. 2), es imprecisa, por lo cual no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere remplazarla por un término preciso o un rango concreto.

Las expresiones: “(...) *que permiten que los insectos a capturar entren en el interior de la trampa*”, “(...) *para permitir que el insecto avance*”, “(...) *para evitar que los insectos capturados en el cuerpo hueco trepen sobre dicho túnel para salir a través del orificio*” (reiv. 1), corresponden a características funcionales, las cuales, aunque explican la relación que hay entre diversas características estructurales y pueden estar incluidas en las reivindicaciones, no definen la invención. Por lo tanto, no se tiene en cuenta en el examen de patentabilidad.

La expresión “(...) *en condiciones de uso*” (reiv. 9), indica el uso que puede darse al producto reivindicado, el cual no es una característica técnica que defina a la invención. Se sugiere eliminarlo.

Se presentan como características técnicas esenciales de la invención términos generales, tales como “(...) *materiales biodegradables*”, “(...) *polímeros plásticos de origen fósil o de base biológica*”, “(...) *polímeros de origen vegetal o madera y sus derivados*” (reiv. 12), “(...) *sustancias alimentarias*”, “(...) *moléculas semioquímicas*”, “(...) *materiales y sustancias de origen orgánico y/o mineral*”, “(...) *aceites esenciales*”, “(...) *excrementos de animales*” (reiv. 14), los cuales sugieren de forma imprecisa que la protección se extiende a otras posibles variaciones o modificaciones y no restringen la invención. Se sugiere realizar las modificaciones respectivas utilizando términos que describan de forma más específica la invención.

Las expresiones: “(...) *cuando dicha trampa se dispone en el suelo, los túneles situados por debajo de un plano horizontal que pasa por el eje central del cuerpo hueco forman un ángulo “α” comprendido entre 0° y 70° con respecto a dicho plano horizontal a fin de permitir el avance de los insectos en dichos túneles*” (reiv. 9), “(...) *de manera que pueda rodar sobre sí misma para ir de un lugar a otro sobre una parte de dicha superficie*” (reiv. 17), hacen referencia a resultados a alcanzar y no definen la invención, puesto que las reivindicaciones incluirían no sólo la solución propuesta por la solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a esos resultados. Se sugiere reemplazarlos por las características esenciales que contribuyen a la obtención de esos efectos.

Se presentan como características esenciales de la invención ventajas técnicas en las expresiones: “(...) *cuyo diámetro interior y la longitud se adaptan a las dimensiones*”

Página 3 de 6

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 7733

Ref. Expediente N° NC2017/0005969

del insecto objetivo de tal forma que dicho insecto que se encuentra en el mismo está obligado a moverse unidireccionalmente hacia el interior del cuerpo hueco, pero no le permiten darse la vuelta girando sobre sí mismo sobre la totalidad o al menos una parte de la longitud de dicho túnel” (reiv. 1), “(...) a fin de orientar eficazmente la dirección del desplazamiento del insecto que se va a dirigir hacia el orificio” (reiv. 6), las cuales no se aceptan como características técnicas ya que no definen específicamente la estructura de la invención. Las reivindicaciones deben caracterizar un producto por la forma o constitución del este y las partes que lo componen, y el procedimiento por la secuencia de etapas técnicas que inciden sobre una materia que se encaminan a la obtención de una cosa o resultado.

5. Determinación del Estado de la Técnica

Considerando que la fecha de la solicitud de prioridad es el 23 de diciembre de 2014, se buscaron documentos relacionados en el estado de la técnica, con fecha de publicación anterior a ésta y consultadas las bases de datos a las que tiene acceso esta Oficina, no se encontró documento alguno que anticipe el objeto de esta solicitud.

6. Conclusión

No se encontraron anterioridades que divulguen en su totalidad las características reclamadas en las reivindicaciones independientes 1 y 16, y sus dependientes, sin embargo, es necesario que el solicitante realice las correcciones y/o aclaraciones a las objeciones de claridad del capítulo reivindicatorio expuestas en el numeral 4 del presente documento, al momento de dar respuesta a esta comunicación.

7. Respuesta a los argumentos del señor solicitante

Argumentos con respecto a la modificación de las reivindicaciones

La solicitante argumenta que: *“Teniendo en cuenta que los usos no son considerados materia patentable en Colombia, se ha modificado la redacción de las antiguas reivindicaciones 10 y 17 a fin de eliminar las expresiones “condiciones de uso” y “uso”. Sin embargo, en el nuevo capítulo reivindicatorio, la reivindicación 9 (antigua reivindicación 10) todavía presenta la expresión “condiciones de uso”. Se sugiere realizar las correcciones pertinentes.*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 7733

Ref. Expediente N° NC2017/0005969

Argumentos con respecto a la claridad del pliego reivindicatorio

Como respuesta a las objeciones de claridad por contener resultados a alcanzar, la solicitante argumenta que: *“(...) se considera que las expresiones ‘para permitir que el insecto avance mientras que la pared exterior (6) es lisa para evitar que los insectos capturados en el cuerpo hueco (2) trepen sobre dicho túnel (7) para salir a través del orificio (4)’ (reiv. 1), y ‘forman un ángulo “ α ” comprendido entre 0° y 70° con respecto a dicho plano horizontal a fin de permitir el avance de los insectos en dichos túneles (7)’ (reiv. 10), no son resultados a alcanzar. Estas son características funcionales destinadas a explicar el funcionamiento de los elementos esenciales de la invención. Es decir, el funcionamiento de la pared interior rugosa y la pared exterior lisa”*. Respecto a la característica de la reivindicación 1, se concuerda con el solicitante en que dicha expresión es una característica funcional y puede hacer parte del capítulo reivindicatorio. Por otro lado, la expresión presente en la reivindicación 9 (antigua reivindicación 10), se considera como un resultado a alcanzar, ya que presenta los ángulos que se generan al disponer la trampa en el suelo, es decir, presenta el resultado de una acción y no características estructurales de la invención. Por lo tanto, la objeción se mantiene.

En cumplimiento del artículo 45, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento el solicitante llegara a modificar: i) el capítulo reivindicatorio, ii) la descripción de la invención a proteger, iii) o presente un nuevo capítulo reivindicatorio, y desee que se realice un nuevo examen de patentabilidad a esta modificación, no deberá pagar la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente a la tasa de examen de patentabilidad. En todo caso, el número de requerimientos por no patentabilidad estará supeditado a que el término del estudio de patentabilidad no sea superior a 18 meses, contados desde la publicación de la solicitud de patente de invención. Adicionalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones deberá pagar la tasa por reivindicación adicional.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los sesenta (60) días.

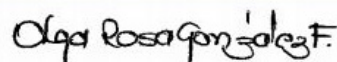
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 7733

Ref. Expediente N° NC2017/0005969

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



OLGA ROSA GONZÁLEZ FONSECA
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES (E)

Elaborado: HUGO ALEJANDRO PINEDA PÉREZ
Revisado: LEONARDO ROJAS VEGA